

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FEDERAL PARA LA MEJORA REGULATORIA
(Publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2005)

Última reforma publicada DOF 17-11-2015

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Comisión Federal de Mejora Regulatoria.**

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Secretario Técnico del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, con fundamento en el artículo 69-F de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 9 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69-F de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que el Consejo Federal para la Mejora Regulatoria operará en términos del reglamento interno que al efecto expida;

Que en la Segunda Sesión del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, celebrada el 7 de octubre de 2002, se sometió a consideración del mismo su proyecto de Reglamento Interno, el cual fue debidamente aprobado;

Que el 2 de agosto de 2005 se celebró la XI Sesión del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, en la cual se instruyó al Secretario Técnico del referido Consejo a efectuar las formalidades necesarias para proceder con la publicación de dicho Reglamento en el Diario Oficial de la Federación;

Que en cumplimiento de la instrucción anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FEDERAL PARA LA MEJORA REGULATORIA

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1.- Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la operación del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, de conformidad con el artículo 69-F de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como un órgano consultivo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Consejo: el Consejo Federal para la Mejora Regulatoria;
- II.** Comisión: la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- III.** Ley: la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y
- IV.** Titular de la Comisión: el Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Capítulo II
Del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria

Artículo 3.- El Consejo estará integrado por los titulares de las secretarías de Economía; Hacienda y Crédito Público; Función Pública; Trabajo y Previsión Social, así como por el Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 4.- Serán invitados permanentes del Consejo el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión Federal de Competencia Económica, el Procurador Federal del Consumidor; así como el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, el Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la

Confederación Patronal de la República Mexicana, el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, el Presidente del Consejo Nacional Agropecuario, el Presidente de la Asociación de Bancos de México, A.C., el Presidente de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, A.C., el Presidente de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior, A.C., el Presidente de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C., el Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., el Presidente de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C., el Presidente de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, el Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, y cualquier otro invitado que determine el presidente del Consejo.

Artículo reformado 17-11-2015

Artículo 4 bis. El Consejo contará con un Comité Ejecutivo, el cual se auxiliará de los grupos técnicos de trabajo que al efecto se conformen, según lo previsto en este artículo. El Comité Ejecutivo estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado designados por el Consejo, los cuales deberán ser, para el caso del sector público, subsecretarios o su equivalente, adscritos a las secretarías que integren el Consejo o cuya materia de competencia esté relacionada con los asuntos a tratar; para el caso de los sectores social y privado, el nivel jerárquico requerido será el de presidente o equivalente.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán designar a un Director General o equivalente como suplente, para que asista a las sesiones del mismo.

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer acciones en materia de mejora regulatoria a nivel técnico;
- b) Decidir sobre las cuestiones técnicas en materia de mejora regulatoria;
- c) Presentar al Consejo Federal un informe anual de sus actividades y de las de sus grupos técnicos de trabajo;
- d) Analizar, elaborar y proponer soluciones a los asuntos que le sean encomendados por el Consejo;
- e) Integrar los grupos técnicos de trabajo que se requieran, precisando las líneas generales de su actuación; y,
- f) Revisar los resultados de los estudios y análisis que se hayan solicitado a los grupos técnicos de trabajo y definir las acciones correspondientes, informando de ello al Consejo.

El Comité Ejecutivo será presidido por el Titular de la Comisión, quien para el ejercicio de sus funciones contará con el auxilio de un Secretario Técnico, nombrado por aquél.

Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo:

- a) Preparar el informe anual de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo y sus grupos técnicos de trabajo;
- b) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia, sus funciones serán realizadas por el Secretario Técnico; y,
- c) Proponer al Comité Ejecutivo la integración de grupos técnicos de trabajo.

Los asuntos a cargo del Comité Ejecutivo se resolverán en sesiones convocadas por el Presidente del mismo o, en su caso, por el Secretario Técnico. La convocatoria se realizará por escrito, deberá contener el orden del día y dirigirse a cada miembro del Comité Ejecutivo por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

Para que el Comité Ejecutivo se considere reunido deberá estar presente, cuando menos, la mitad de sus miembros y resolverá por mayoría de votos de los presentes. Si la sesión no pudiese celebrarse el día fijado, se realizará una segunda convocatoria señalando en ella tal circunstancia. En la sesión celebrada en segunda convocatoria se desahogará el orden del día cualquiera que sea el número de miembros presentes y resolverá por mayoría de votos.

Una vez celebrada la sesión del Comité Ejecutivo, deberá remitirse el acta correspondiente a cada uno de los miembros del propio Comité, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la misma.

Los grupos técnicos de trabajo estarán conformados por representantes de los sectores público, social y privado, y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Analizar, elaborar y proponer soluciones a los asuntos que les sean encomendados por el Comité Ejecutivo;
- b) Ejecutar las acciones concretas de mejora regulatoria de carácter técnico que sean requeridas en cumplimiento de una solicitud del Comité Ejecutivo; y,
- c) Proporcionar al Presidente del Comité Ejecutivo los elementos de información necesarios para que este último pueda preparar el informe anual de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo, así como por los grupos técnicos de trabajo.

Artículo adicionado 17-08-2006

Artículo 5.- El Secretario de Economía será el Presidente del Consejo, el Secretario de la Función Pública fungirá como Vicepresidente y el Titular de la Comisión será el Secretario Técnico.

El Presidente del Consejo presidirá las sesiones del Consejo, salvo en caso de que asista el Titular del Ejecutivo Federal, quien presidirá la sesión de que se trate.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente, y en ausencia de este último por el Secretario Técnico.

Artículo 6.- Los Coordinadores Generales de la Comisión podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Capítulo III De las atribuciones

Artículo 7.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer los programas y acciones de la Comisión y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de mejora regulatoria;
- II. Recibir y conocer los informes del Titular de la Comisión;
- III. Proponer acciones en materia de mejora regulatoria;
- IV. Emitir recomendaciones a la Administración Pública Federal en materia de mejora regulatoria;
- V. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados permanentes del mismo;
- VI. Las demás que establezcan las leyes y sus reglamentos.

Artículo 8.- El Presidente del Consejo, quien tendrá voto de calidad, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las convocatorias a las sesiones del Consejo que someta a su consideración el Secretario Técnico;
- II. Iniciar y levantar las sesiones del Consejo y decretar los recesos necesarios;
- III. Presidir las sesiones del Consejo y conducir las discusiones de las mismas;
- IV. Convocar a los invitados al Consejo que considere pertinentes;
- V. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, y
- VI. Firmar los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo.

Artículo 9.- El Secretario Técnico ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a aprobación del Presidente del Consejo las convocatorias para las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones a los miembros e invitados permanentes del Consejo;
- III. Distribuir entre los integrantes del Consejo, con tres días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, y a través del medio que considere oportuno, los documentos necesarios para el estudio y posterior discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes e invitados permanentes del Consejo;
- V. Levantar el acta de las sesiones;

- VI. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones, y
- VII. Firmar los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo.

Capítulo IV De las sesiones del Consejo

Artículo 10.- El Consejo se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria.

Artículo 11.- El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año.

Artículo 12.- El Consejo podrá sesionar en cualquier momento de manera extraordinaria cuando así lo requiera su Presidente y por lo menos 2 integrantes o 5 invitados permanentes.

Artículo 13.- La convocatoria para las sesiones del Consejo deberá incluir el orden del día, el tipo de sesión de que se trata, el lugar, fecha y hora en que se celebrará y, en su caso, el listado de los documentos necesarios para la discusión de los asuntos que se acompañen a la convocatoria. Las convocatorias deberán notificarse a los integrantes e invitados permanentes del Consejo por lo menos con tres días hábiles de anticipación, a través de un comunicado dirigido a cada uno de los integrantes e invitados permanentes del Consejo.

Artículo 14.- La convocatoria especificará si los integrantes o invitados permanentes podrán ser representados.

En el caso de los integrantes o invitados permanentes del Consejo, el representante deberá tener nivel de subsecretario o equivalente.

Artículo 15.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria cualquier integrante o invitado permanente podrá sugerir la inclusión de asuntos en el orden del día.

Capítulo V Quórum

Artículo 16.- Para que el Consejo se considere legalmente instalado deberán estar presentes por lo menos 3 integrantes y 5 invitados permanentes, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Artículo 17.- Si se convoca a sesión del Consejo y en ésta no pudiere reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, se emitirá una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la que se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día que debió tratarse en la sesión no realizada, cualquiera que sea el número de integrantes e invitados permanentes presentes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario Técnico, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil quince.- El Secretario Técnico, **Mario Emilio Gutiérrez Caballero**.- Rúbrica.